

Paso al Despacho de la señora Juez la anterior acción constitucional recibida del reparto. Barrancabermeja, 8 de agosto de 2022.

JHOAN ALEXANDER ACEVEDO QUESADA
ESCRIBIENTE

ACCIÓN DE TUTELA

Rcd. 680813184001-2022-00224-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se recibe del reparto la presente acción de tutela presentada por la señora ANDREA PAOLA CHINCHILLA LOPEZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En cuanto a la solicitud de medida provisional para que se suspendan las siguientes etapas del concurso de méritos realizado con motivo de la CONVOCATORIA 2149 de 2021, para el cargo "OPEC 166312, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 7, CODIGO 2044", no se accederá al decreto de la misma, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, como es la protección del derecho a fin de evitar se produzca otros daños o perjuicio irremediable como consecuencia de los hechos realizados, bajo el entendido que no se vislumbra ningún daño causado a la fecha que ponga en peligro los derechos constitucionales invocados; además, considera esta servidora que, no es menester decretarse la medida solicitada, por cuanto no existen elementos de juicio idóneos para hacer un pronunciamiento loable de fondo sobre dicha solicitud y desconociendo los argumentos que pueda esgrimir la entidad accionada, no se evidencia una vulneración clara, expresa, urgente y necesaria que haga que la medida deprecada sea procedente.

Ahora bien, se evidencia la necesidad de vincular a los ASPIRANTES AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL CARGO "OPEC 166312, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 7, CODIGO 2044" CONVOCATORIA 2149 de 2021, para lo cual se ordenará a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que a través de correo electrónico, remita copia de la tutela, sus anexos y este proveído a dichos aspirantes y puedan hacer parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

En Consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ANDREA PAOLA CHINCHILLA LOPEZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los ASPIRANTES AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL CARGO "OPEC 166312, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 7, CODIGO 2044".

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que a través de correo electrónico, remita copia de la tutela, sus anexos y este proveído a los ASPIRANTES AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL CARGO "OPEC 166312, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 7, CODIGO 2044" CONVOCATORIA 2149 de 2021 y puedan hacer parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito posible, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación, hagan valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

Por secretaria, realícense las diligencias necesarias para la efectiva notificación a las partes, debiéndose privilegiar el uso de las tecnologías para tal fin.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.

Las respuestas y documentos que se pretendan hacer valer como pruebas deberán ser remitidas de forma digital al correo del Juzgado j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: REQUERIR a la señora ANDREA PAOLA CHINCHILLA LOPEZ, para que en el término de DOS (2) HORAS, aporte nuevamente los anexos en formato pdf al correo electrónico de este juzgado j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta la dificultad tecnológica de acceder a ellos por el medio a través del cual los remitió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8474d52eb7d4e2acf32b9480d0149a1f26d980fa41b0880842a240cad21ec7d**

Documento generado en 08/08/2022 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>